



Bogotá D.C.,

GC-2037

Doctor
GUSTAVO A. TORO VELÁSQUEZ
Presidente Ejecutivo Nacional
ACODRES
Ciudad

Asunto: Aclaración observaciones a Licitación Pública No. 003 de 2007
Destino: Externo
Origen: 45300

Apreciado doctor:

En respuesta a su comunicación

- 1. En el numeral 1.9 se indica el valor estimado de los contratos y se establece que "por la administración del Fondo de Promoción Turística, hasta el 5% del valor de la contribución parafiscal para la promoción del turismo administrada y ejecutada directamente". (subrayado fuera de texto). No obstante, más adelante, se indica que el contratista seleccionado deberá a su vez, contratar una fiducia de administración y pagos para el manejo de los recursos. Por consiguiente, no está claro cuál es el alcance de la frase "administrada y ejecutada directamente".*

R/: La apreciación es correcta. Se tendrá en cuenta en los pliegos de condiciones definitivo.

- 2. En ese mismo numeral se establece una tabla de proyecciones del valor estimado de los recursos para administrar y ejecutar, tanto fiscales como parafiscales, que sirvan como base para proponer el valor de la administración, el cual no podrá superar los \$3,593 miles. Se pregunta: existirá una garantía del Gobierno frente al contratista de que ese será el monto mínimo a administrar? Qué sucederá si al proponente le es adjudicado el contrato con base en su oferta económica, la cual se basará en estas proyecciones, y éstas no se cumplen? Quién responderá por el desequilibrio económico del contrato que se originará por este hecho?*

R/: Se hará una revisión para el pliego de condiciones.



Libertad y Orden

3. *El valor de los pliegos, equivalente a \$3.593.000 (10% del monto a administrar) es muy elevado.*

R/: De acuerdo con la Resolución Ministerial 1657 de 2005 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, referente a la contratación, el valor de los pliegos corresponde al 1x1.000% del valor del contrato a suscribir.

4. *En el numeral 4.2.3.2. se establece que el proponente deberá realizar una breve descripción de las instalaciones físicas en que operarán sus oficinas. Dicha exigencia no tiene sentido, pues nadie va a comprometerse en el arriendo o compra de unas oficinas sin tener la seguridad de que el contrato le va a ser adjudicado.*

En ese mismo numeral se establece que el Ministerio se reserva el derecho de aprobar las instalaciones físicas del contratista. Cuáles serán los criterios que tenderá en cuenta el Ministerio?. Esto es fundamental porque al Ministerio puede ocurrírsele que las oficinas deben funcionar en el sector más caro de la ciudad y eso afectaría la estructura de costos del proponente.

R/: Se hará una revisión del tema para tener en cuenta en el pliego de condiciones definitivo.

5. *En el mismo numeral 4.2.3.2. se establecen los cargos mínimos que debe tener el contratista para la atención del contrato y se determina su formación académica. No obstante, en los cargos más importantes no se incluye la profesión de administrador turístico, que es la razón de ser del contratista.*

R/: Se hará una revisión del tema para tener en cuenta el pliego de condiciones definitivo.

6. *En ese mismo numeral, no tiene sentido que el director de la entidad que administre los recursos, deba ser sometido a aprobación del Comité Directivo, y sus ejecutivos a entrevista por parte del Viceministerio de Turismo, cuando el numeral 4.2.5 sobre reajustes o costos adicionales, establece claramente que el contratista será el patrono directo de sus empleados y que estos serán sus directos subordinados. En consecuencia, teniendo la responsabilidad de administrar y responder por el contrato, el contratista debería poder hacerlo con el personal que él considere idóneo, sin interferencias de terceros.*

R/: Se hará una revisión del tema para tener en cuenta el pliego de condiciones definitivo.



7. *En el numeral 4.2.4.1. se indica que las remuneraciones propuestas deberán presentarse separadamente indicando si las mismas corresponden a recursos fiscales o parafiscales, según las condiciones previstas en el capítulo I numeral 1.3. Sin embargo, ese numeral no tiene que ver con este tema.*

R/: Esta apreciación es correcta. Se hará la corrección correspondiente en los pliegos definitivos.

8. *En el numeral 6.2 es interesante que la hoja de vida de los candidatos para los cargos directivos otorgue puntos para la evaluación de la propuesta. No obstante, se insiste en que esta documentación debería ser a título informativo y no para que el Comité Directivo o el Viceministerio de Turismo efectúen entrevistas. Adicionalmente, si ése es el equipo directivo que se propone en la licitación, qué sucedería si el Comité Directivo o el Viceministerio de Turismo no lo aprueban luego de la adjudicación del contrato?*

R/: Se hará una revisión para los pliegos de condiciones definitivos.

9. *En el numeral 6.2.1.7. existe una contradicción, pues en unas partes se habla de cinco puntos como apoyo a la industria nacional y en otras de 10 puntos.*

R/: Esta apreciación es correcta. Se hará la corrección correspondiente en los pliegos definitivos.

10. *En el numeral 6.5. Informe de evaluación de las propuestas, se indica que las evaluaciones de las ofertas estarán a disposición de los proponentes durante cinco días hábiles, del 23 al 26 de julio. Ese lapso es de cuatro días, no de cinco.*

Igualmente, no es posible que si el Ministerio cierra la licitación el día 23 de julio, ese mismo día estén a disposición de los proponentes las evaluaciones.

R/: Estas apreciaciones son correctas. Se harán las correcciones correspondientes en los pliegos definitivos.

11. *En la introducción del capítulo 7, Adjudicación, se indica que ésta se efectuará el día 13 de julio, no cual no es posible, pues la licitación se cierra el 23 de julio.*

R/: Esta apreciación es correcta. Se harán las correcciones correspondientes en los pliegos definitivos.



12. *En el numeral 8.3.2. se indica que la prórroga del contrato se dará, entre otros motivos, si el manejo del contrato ha sido excelente. Qué significa excelente? Cómo se determinará ese nivel de excelencia?*

R/: Esta apreciación es correcta. Se harán las correcciones correspondientes en los pliegos definitivos.

13. *El numeral 8.10 establece que el Comité Directivo ejercerá las funciones de auditoría directamente o a través de una auditoría externa, con cargo a los gastos de administración del Fondo. Esta disposición es improcedente, pues el Comité Directivo podría decidir contratar a una firma de alto costo, afectando las utilidades del contratista y poniendo en riesgo el equilibrio contractual.*

R/: Se hará una revisión para los pliegos definitivos.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE CALVACHE SOLANO
COORDINADOR GRUPO CONTRATOS